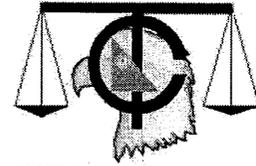




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 1138



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017-Año de las Energías Renovables."

Ushuaia, 07 JUN 2017

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Provincial Letra T.C.P. - S.L. - N° 43 año 2014, caratulado: "ART. 5° ACUERDO PLENARIO 2440"; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 5° del Acuerdo Plenario N° 2440, se instruyó a la Secretaria Legal de este Órgano de Control, a fin de que: *"...arbitre las medidas tendientes a que este Tribunal de Cuentas se constituya como actor civil en el marco de la causa penal N° 23.310, caratulada: "ACTUACIONES REMITIDAS POR LA FISCALÍA ANTE EL S.T.J. S/ Denuncia" en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación..."*.

Que en razón de ello, se aperturó el expediente del Visto, dando así inicio a las presentes actuaciones.

Que mediante Nota Interna N° 225/14 Letra: T.C.P.-C.A, el Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Oscar J. SUAREZ, elevó el Informe Legal N° 35/2014, Letra: T.C.P.-C.A. de fecha 17/2/2014, suscripto por la Dra. Griselda LISAK.

Que tal como se desprende de dicho instrumento, luego de analizadas las actuaciones, la letrada concluyó que: *"...Por todo lo expuesto entiendo que de los hechos investigados en la Causa N° 23310 podría derivarse perjuicio fiscal, no estando prescripta la acción para que este Tribunal de Cuentas se constituya como actor civil en base al criterio del S.T.J., contando con plazo para ello conforme la etapa procesal de investigación..."*.

X
2 A

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

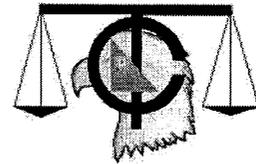
Que a tal fin, el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, a través de la Nota N° 419/2014, Letra: TCP-Pres., le solicitó a la Sra. Juez María Cristina BARRIONUEVO, a cargo del Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur, copias de: *“...las fs. 482/497; fs. 383/394; fs. 128; fs. 455/456; y fs. 461 vta., fs. 464/472; del expediente de tramite por ante su Juzgado Expediente N° 23.310, caratulado “ACTUACIONES REMITIDAS POR LA FISCALÍA ANTE EL S.T.J. S/Denuncia...”*”.

Que la Sra. Juez de Instrucción, mediante Oficio sin número ingresado en este Tribunal de Cuentas en fecha 25/3/2014, remite lo solicitado.

Que a fin de analizar la documentación remitida por el Juzgado de Instrucción N° 2 del D.J.S., tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal, emitiendo el Informe Legal N° 149/2014, Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Griselda LISAK, indicando: *“...II.- ANÁLISIS La documentación remitida por la señora Juez a solicitud del Presidente de este Organismo es incorporada a fs. 26/69 de las actuaciones, y versa sobre prueba colectada en la etapa de instrucción, como parte del legajo del agente Juan Roberto VERA; historial de vuelo de la aeronave matrícula LV-MBY; información suministrada por la empresa TOP AIR en cuanto a su relación con el señor Juan Roberto VERA; declaración testimonial de Ramón LÓPEZ, Director Provincial de Aeronáutica, en la cual se manifiesta que el hangar de la Provincia no está en condiciones de cobrar por el servicio de “hangarage” y que no existiría incompatibilidad en la función desempeñada por el agente de la Gobernación Juan Roberto VERA como “personal de rampa” y su actividad como piloto en aeronaves de diferentes empresas privadas, actividad que aparentemente habría desempeñado en periodos en que usufructuaba distintas licencias por parte del Estado; también se ha incorporado a las actuaciones un acta de constatación sobre el estado del hangar de la Gobernación; constancias de refacturación por*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2017-Año de las Energías Renovables.”

parte de YPF por provisión de combustible y notas de crédito emitidas por dicha empresa a favor del Gobierno de la Provincia por los mismos valores que las refacturaciones.

Que si bien dicha documentación podría traer luz sobre los hechos del requerimiento de investigación fiscal, cabe señalar que es una cuestión de valoración que deberá meritarse por la señora Juez que entiende en la causa, no pareciendo propicio que el cuerpo de abogados de este Tribunal de Cuentas se expida sobre la valoración y mérito de la prueba incorporada a la causa, de acuerdo a la conocida doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación que ha seguido el Plenario de Miembros en diferentes situaciones.

‘Estando las cuestiones originarias sometidas a la decisión de uno o más órganos judiciales, seria inadecuado abrir juicio sobre ellas, toda vez que, cuando se trata de causas judiciales, su tramitación exige que los demás poderes del Estado eviten verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllos.’
(Dictámenes 278:124).

Por lo expuesto, salvo mejor criterio, entiendo que corresponde nuevamente remitir las actuaciones al Plenario a los fines indicados a fs. 23, es decir, indicarse mediante acto administrativo formal los abogados apoderados de este Organismo que deberán concretar la presentación indicada en el artículo 5 del Acuerdo Plenario N° 2440, o en su caso, se indique el curso que pretende darse a las actuaciones...”

Handwritten initials or signature marks.

Que conforme surge de fs. 76 vta. del expediente del Visto, el Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Oscar J. SUAREZ, compartió el Informe Legal antes indicado.

Que por medio de la Nota Interna N° 1599/2014, Letra: TCP-VA, el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, le requirió a la Secretaría Contable de este Tribunal que: *"...se coteje la documentación correspondiente a la Causa N° 23310 caratulada "ACTUACIONES REMITIDAS POR LA FISCALÍA ANTE EL S.T.J. S/ DENUNCIA" que en copia certificada fuera remitida por el Juzgado de Instrucción N° 2, y que obran a fs. 26/69, a fin que informe si existe -a los efectos de la debida accesoriedad- coincidencia con el objeto de la auditoría que tramita por expediente del registro de este Tribunal N° 52/13 Letra SC, caratulado "S/AUDITORÍA INTEGRAL EXTERNA EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA ORDENADO POR ACUERDO PLENARIO N° 2340..."*.

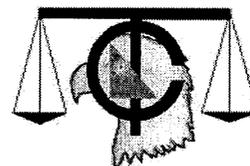
Que en respuesta a dicha solicitud, la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON, emitió el Informe Contable N° 285/2014, Letra: TCP-GEA, en el que indicó: *"...II - Análisis: Con el objeto de dar respuesta al requerimiento en cuestión, preliminarmente debe aclararse que la suscripta no ha tomado vista del expediente judicial referido a la Causa N° 23310, verificándose solamente las copias agregadas a fs. 26/68, referidas a algunas actuaciones de la citada causa, las cuales constituyen información parcializada respecto de la misma.*

En razón de ello, no puede determinarse de manera acabada si existe coincidencia entre el objeto de la investigación tramitada en el expediente judicial y el de la auditoria llevada por expediente TCP-SC N° 52/13.

Por otra parte, en el Informe Legal N° 35/14 Letra: T.C.P. - C.A., suscripto por la Dra. Griselda LISAK (fs. 18/20), se indica: "...del escrito de requerimiento del Fiscal Mayor Dr. Guillermo MASSIMI, obrante a fs. 8 de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2017-Año de las Energías Renovables.”

causa, surge que la hipótesis delictiva resulta ser presunta malversación de caudales públicos perpetrada con motivo de la irregular aplicación dada a trabajos, bienes y servicios del Estado Provincial ...”, especificando luego que “... el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego habría brindado los servicios de “hangarage” y del agente Juan Roberto VERA, persona que se desempeña como personal de planta permanente del Escalafón Aeronáutico, a la empresa TOP AIR S.A., destinada al servicio de transporte aéreo de pasajeros, con base operativa en la Provincia de Santa Cruz, sin contrato formal suscripto entre partes.”

Asimismo, en el citado informe se relata que “Menciona el Fiscal que nunca existió convenio alguno que tuviera por objeto permitir a la mentada empresa el uso del hangar oficial para su flota aérea privada o brindarle cualquier servicio (custodia, pilotos, limpieza, mantenimiento, combustible, etc.), indicándose específicamente que fue detectada la carga de combustible con aerovales de la empresa YPF S.A. a aviones pertenecientes a la flota de la firma TOP AIR, facturándose el servicio indebidamente a nombre de la Gobernación.

De lo anterior se desprende que los hechos investigados en la causa judicial versarían en torno a la provisión de los siguientes bienes y servicios, por parte del Poder Ejecutivo en favor de la firma Top Air S.A.: a) servicios personales de los empleados de la Gobernación, mas precisamente los del Sr. Juan Roberto Vera, b) servicios de angaraje para las aeronaves de la firma, y c) combustible para las aeronaves de la firma...”

Efectuado el pertinente análisis, la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON, concluyó: “...III - Conclusiones: De los argumentos expuestos surge preliminarmente que no puede darse una respuesta acabada al requerimiento

X
A
g

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

plasmado a fs. 78, por cuanto no puede establecerse de manera precisa el objeto de la causa judicial (hechos y período investigados), no pudiendo determinarse, como consecuencia de ello, si existe coincidencia con el objeto de la auditoria tramitada en expte. TCP-SC 52/13.

No obstante ello, existen algunos hallazgos, obtenidos en virtud del trabajo de auditoria desarrollado en el expte. TCP-SC N° 52/13, que estarían vinculados con los hechos ventilados en el marco del procedimiento judicial, los cuales se comunican a continuación:

-Prestación de servicios de hangaraje para las aeronaves de Top Air S.A.: En el marco del expte. TCP-SC N° 52/13 se ha analizado el tránsito de aeronaves en el predio del Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas, en el período transcurrido entre el 01/09/12 y el 31/01/13, detectándose que Top Air S.A. ha sido la que mayor cantidad de movimientos registró, permaneciendo además por lapsos prolongados en el hangar, superiores a los verificados para otras compañías aéreas (véase Informe Contable N° 316/13, apartado B.II.5, expte. TCP-SC 51/13).

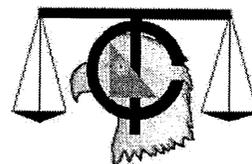
-Provisión de combustible para las aeronaves de Top Air S.A.: En base a la documentación remitida por Y.P.F. S.A., se ha detectado que esta firma habría cargado incorrectamente a la cuenta corriente de la Provincia la suma de \$125.098,46, en concepto de provisión de combustible que, según la documentación respaldatoria, no podía ser vinculada con la Gobernación (véase Nota Interna N° 1801/13).

Por otro lado, a fs. 61/65 del expediente de marras se adjuntan copias de notas de crédito vinculadas a las facturas analizadas en el marco del expte. TCP-SC N° 52/13, por las que se anula parcialmente tal importe, totalizando \$38.445,04 según se detalla:



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 138



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017-Año de las Energías Renovables."

Nota de Crédito	Importe
B 2017-00000480	10.847,47
B 2017-00000481	11.605,14
B 2017-00000482	8.506,82
B 2017-00000483	4.809,17
B 2017-00000479	2.676,44
Total	38.445,04

De la documentación agregada no surge la regularización o cancelación del saldo restante (\$86.653,42).

Con las limitaciones expuestas, es todo cuanto se informa, remitiéndose las actuaciones de referencia, en un total de 81 fs. a los fines que estime corresponder."

Que mediante la Nota Interna N° 1760/14, Letra: T.C.P.-PROSC., compartiendo y elevando el Informe Contable antes transcrito, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN, estimó adecuado: "...solicitar información adicional a las autoridades del Poder Ejecutivo que se considere pertinente.

Dicha información debería ser actualizada a la fecha y versar sobre si las facturas de YPF descriptas en el informe antes nombrado que sumarían la cifra de \$ 125.098,46 son las únicas que existen a la fecha y si han sido canceladas y en su caso de qué forma (pago directo o descuento de regalías o ambas).

Por otra parte cuál ha sido el tratamiento dado a las Notas de Crédito detectadas por la suma de \$ 38.445,04 ya que si algunas o todas las facturas detalladas hubieran sido canceladas no habría posibilidad de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

descontarlas por lo cual la empresa debería devolver el dinero si no lo ha hecho a la fecha y si existiera alguna otra Nota de Crédito que no haya sido detectada por este organismo.

Por lo expuesto, a mi juicio surgen varias dudas que sería necesario esclarecer previo a la toma de una decisión respecto a la constitución de este organismo como actor civil lo cual expongo a su consideración...”.

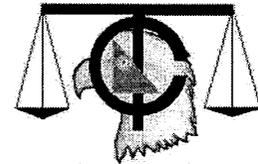
Que ante tal recomendación, el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, mediante Nota Externa N° 1728/2014, Letra: TCP-VA, solicitó al Secretario de Gobierno, Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia de Tierra del Fuego, C.P. Alejandro I. AYUNES, que: *“...formule las presentaciones que estime corresponder, respecto de la Nota Interna N° 1760/14, Letra: T.C.P. -PROSC, así como del Informe Contable N° 285/2014, Letra: T.C.P. - G.E.A., la Nota Interna N° 1801/13, Letra:T.C.P. - G.E.A. y el Informe Contable N° 260/14, Letra T.C.P. - G.E.A. cuyas copias certificadas se acompañan a la presente...”.*

Que a efectos de dar respuesta al requerimiento efectuado, el Sr. Secretario de Gobierno, emitió la Nota N° 70/2014, Letra S.G.-M.G.J. y S., ingresada en este Órgano de Control en fecha 23/10/14, elevando Informe DIR/AER, N° 157/2014.

Que dicho informe se encuentra suscripto por el Director de Aeronáutica del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Sr. Marcos J. MARCONCINI, quien destaca que: *“...A los fines actualizar la información y detallar la cifras de las facturas que sumarían un total de \$ 125.098,46, informo que no son las únicas existentes habida cuenta que la dirección a mi cargo continua utilizando combustible para las aeronaves de la provincia conforme al procedimiento de carga aprobado por resolución M.G.J. y S. 452/13 y tramitan por los expedientes 1112/gm/2014,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2017-Año de las Energías Renovables.”

5704/gm/2014, 5711/gm/2014, 7010/gm/2014, 8264/gm/2014, 15303/gm/2014, 15302/gm/2014, 15301/gm/2014, 15304/gm/2014 y 16974/gm/2014, las compensaciones correspondientes se realizan de acuerdo a lo normado en el decreto 1024/11.

Respecto al total de las facturas que conforman la cifra antes mencionada, se corresponden al siguiente detalle:

TIPO	N° FACTURA	FECHA	DESCRIPCION	IMPORTE
B	2017 8453	16/11/2011	sin respaldo aerovales	1239,74
B	2017 9479	16/12/2011	sin respaldo aerovales	2370,42
B	2017 19275	13/10/2012	sin respaldo aerovales	8555,06
B	2018 113	01/08/2012	Nota de Credito (Recupero Aerovale 3008673)	-4636,49
B	2023 233	24/08/2012	Nota de Debito (ALIJE)	2257,39
B	2017 9509	19/12/2011	DPA Santa Cruz	2679,8
B	2017 15259	04/06/2012	DPA Santa Cruz	8506,82
B	2017 16266	07/07/2012	DPA Santa Cruz	4809,17
B	2017 11242	03/02/2012	GNA	1718,06
B	2017 15037	29/05/2012	TOP AIR S.A.	10847,47
B	2017 15319	09/06/2012	TOP AIR S.A.	2676,44
B	2017 17306	07/08/2012	AERORUTAS S.A.	11605,14
B	2017 8208	11/11/2011	CARGA EN TAMBOR	1084,04
B	2017 19067	02/10/2012	CARGA EN CISTERNA	9797,65
B	2017 19091	04/10/2012	CARGA EN CISTERNA	37654,3
B	2017 19103	05/10/2012	CARGA EN CISTERNA	7530,86
B	2017 19146	07/10/2012	CARGA EN CISTERNA	11770,73
B	2017 17963	31/08/2012	RODAJE EN TIERRA LEARJET LV-AIT	4631,86
			total	125098,46

Se solicito la información a la firma YPF S.A, para el caso de las facturas sin aerovales y facturas emitidas a nombre de terceros mediante nota N° 155/14 DIR-AER de fecha 06/10/14, recibiendo respuesta en fecha 22/10/14 en la que se informa que la documentación solicitada se encuentra en poder del juzgado a cargo de la Dra. Barrionuevo.

[Handwritten signature]

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Para el caso de las facturas que fueron cargadas en cisterna, corresponden a una colaboración para con los Aeroclubes de Ushuaia y Rio Grande, con motivo del encuentro de aeroclubes y aviones privados deportivos proveniente de distintos lugares del país, como así también participantes de países limítrofes en la ciudad de Ushuaia y Rio Grande denominado "NAVEGUETA 2012 A TIERRA DEL FUEGO", dicha carga fue tramitada mediante expediente 19181/GM/12, y actualmente se encuentra en poder del juzgado a carga de la Dra. Barrionuevo.

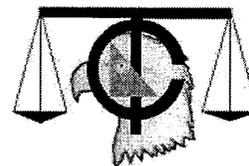
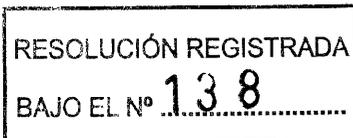
Respecto a la carga respaldada por factura B-2017-17963, la misma corresponde a un rodaje en tierra del Learjet 35A LV-AIT, efectuado por personal de mantenimiento y pilotos de esta Dirección. A los efectos de mantener en buenas condiciones los sistemas giroscópicos de navegación horizontal y vertical, lubricación, hidráulicos, combustible, entre otros de las aeronaves, es necesario y aun cuando estas se encuentran fuera de servicio, efectuar puestas en marcha y rodajes en tierra en forma periódica.

En relación a las facturas B-2017-15037, B-2017-15319, B-2017-15306, B-2017-15259 y B-2017-16266, fueron emitidas las correspondientes notas de crédito por un monto total de \$38.445,04 y tramitan por expediente 470/GM/14. Cabe aclarar que las compensaciones de las facturas y descuentos de las notas de crédito se realizan por el procedimiento ut supra descripto y no es competencia de esta área el procedimiento de compensación. Cabe aclarar que en caso de que a la fecha no hayan sido descontadas, por existir continuidad en el uso de aerocombustibles las mismas podrán ser descontadas a posteriori.

Respecto a la carga respaldada por el comprobante B-2017-11242, según lo manifestado en la nota respuesta de la firma YPF S.A. corresponde a una carga al avión de la Gendarmería Nacional en el marco de la emergencia derivada del incendio forestal en la zona de Bahía Torito.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2017-Año de las Energías Renovables.”

El Procedimiento de ALIJE DE COMBUSTIBLE se utiliza para extraer combustible de los tanques de las aeronaves y depositario en el camión cisterna YPF. Todo combustible que deba ser retirado de los tanques de las aeronaves debe ser descartado, excepto cuando es utilizada esta modalidad.

La razón por la cual fue aplicado en esta oportunidad, es que se requirió retirar combustible del Arava debido a la necesidad de reemplazar las bombas de combustible que se encuentran ubicadas en el interior de los tanques del avión. El haber utilizado este procedimiento permitió recuperar aproximadamente un porcentaje del costo en términos financieros del combustible retirado, que de otra manera se hubieran perdido en su totalidad, situación que dio origen a los comprobantes NC B-2018-113 y ND B-2023-233.

A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AGENTE JUAN VERA

El mencionado agente, revestía la categoría de operador de rampa en esta dirección, a tal efecto y dado que las aeronaves de nuestra dirección se encontraban fuera de servicio, le fueron concedidos los permisos de salida con el compromiso de compensar las horas de servicio. Con el apoyo brindado a la campaña Antártica 2012/2013 por el Gobierno de Tierra del Fuego, haciendo uso de las instalaciones de la Dirección de Aeronáutica, según detalle en Nota 12/13 LETRA D.P.A. fueron compensadas los permisos antes mencionados.

B) HANGARAJE

El predio dentro del aeropuerto internacional de Ushuaia dentro del cual tiene competencia la Dirección Aeronáutica, es el comprendido por el hangar y plataforma contigua. Los movimientos de aeronaves dentro de la órbita del aeropuerto de Ushuaia, no son objeto de control de esta Dirección, debiéndose

A
e

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

consultar a los respectivos operadores el motivo del uso del aeropuerto de Ushuaia o a la Jefatura de Aeropuerto.

A las aeronaves que han pernoctado en Ushuaia, y en circunstancias en que han prevalecido inclemencias climáticas desfavorables (fuertes vientos, temporales de nieve), y dado que es el único hangar en el aeropuerto que permite el resguardo de aeronaves de pequeño y mediano porte, se les ha brindado la posibilidad de resguardar el avión, bajo techo evitando la posibilidad de que las mismas sufran daños en su estructura, poniendo en riesgo la seguridad de vuelo. Esto aplica para aeronaves de Gendarmería Nacional, Armada Argentina, Prefectura Naval Argentina, Aeroclubes, y cualquier operador privado que lo solicite. En circunstancias normales, la posición de estacionamiento la define el concesionario del aeropuerto, pudiendo ser la plataforma comercial o la auxiliar, ambas fuera del control de esta Dirección.

B.II.4.1

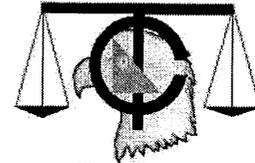
El helicóptero BELL 222 LV-OIT, está incluido en el remate que se tramita por expediente 21249/GM/13 , a tal efecto el mismo se encuentra desafectado del patrimonio de la dirección de aeronáutica. Dicha aeronave a la fecha de la presente no ha sido rematada por falta de oferentes.

B.II.41.6

El predio dentro del aeropuerto internacional de Ushuaia, propiedad de la Dirección de Aeronáutica, es el hangar y plataforma contigua. Los movimientos de aeronaves en el aeropuerto de Ushuaia, no son objeto de control de esta Dirección, debiéndose consultar a los respectivos operadores aeronáuticos el motivo del uso del Aeropuerto de Ushuaia o eventualmente a la Dirección Provincial de Aeropuertos o a la Administración Nacional de Aviación Civil. La Dirección de Aeronáutica no reviste como órgano de control dentro del Aeropuerto de Ushuaia, es solo un operador aeronáutico mas que se ajusta a los



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017-Año de las Energías Renovables."

procedimientos establecidos y publicados por los organismos que si lo son.

B.II.4.1.6

La Dirección de Aeronáutica no reviste como órgano de control dentro del Aeropuerto de Ushuaia, es solo un operador aeronáutico más que se ajusta a los procedimientos establecidos y publicados, por los organismos competentes, por lo cual no controla el movimiento de aeronaves en el aeropuerto de Ushuaia. Como ya fuera aclarado solo se brinda hangaraje a quien lo solicite siempre y cuando el requerimiento lo justifique sin afectar el normal funcionamiento de la dirección de aeronáutica...".

Que a fin de que sea analizada la documentación remitida por Secretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego C.P. Alejandro I. AYUNES, el entonces Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal, C.P.N. Jorge F. ESPECHE, giró a fs. 95 vta. las actuaciones a la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON, quien al respecto emitió el Informe Contable N° 368/2014, Letra: T.C.P.-G.E.A., detallando a fs. 97 que: "...se ha analizado la documentación remitida al Vocal de Auditoria por el Secretario de Gobierno, C.P.N. Alejandro AYUNES, adjunta a fs. 87/95 y girada a esta área.

Las respuestas ofrecidas constan en los siguientes documentos:

-Fs. 87, Nota N° 70/14 Letra: SG-MGJyS suscripta por el Secretario de Gobierno, C.P.N. Alejandro AYUNES, en la misma se indica que las respuestas a la Nota Interna TCP - VA N° 1728/14 obran en Informe N° 157/14 Letra: DIR/AER.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

-Fs. 88/91, Nota N° 157/14 Letra: DIR-AER suscripta por el Director de Aeronáutica, Marcos Javier MARCONCINI, en la cual se ha plasmado todas las respuestas que luego serán objeto de análisis.

-Fs. 92 y 94, Nota N° 155/14 Letra: DIR-AER, suscripta por el Sr. MARCONCINI, solicitando información a Y.P.F. S.A., y su respuesta, firmada por la Sra. Laura Maria ACKERMAN.

A continuación se transcriben los argumentos vertidos a fs. 88/91 por el Director de Aeronáutica, Sr. Marcos Javier MARCONCINI, clasificados de acuerdo al tema al cual refieren:

Respecto de la provisión de combustible:

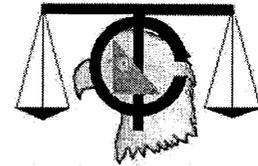
1. Se informa que la misma se adecúa al procedimiento de carga aprobado por Resolución M.G.J.yS. N° 452/13, efectuándose las compensaciones según Decreto Prov. N° 1024/11.

2. También se expone un cuadro con el detalle de las facturas y los conceptos que se corresponden con el importe señalado originalmente como pendiente de justificación, esto es \$125.098,46, el cual luego fue reducido a \$86.653,42, según se indicó en Informe Contable N° 285/14. La composición del importe señalado en primer término ya era conocido por la suscripta, por lo que no representa un nuevo elemento de juicio (véase Anexo I).

3. Respecto de las facturas sin respaldo de aerovales y emitidas a nombre de terceros, por un total de \$28.161,01, se menciona que se solicitó información a Y.P.F. S.A., quien ha comunicado que la misma se encuentra en el juzgado a cargo de la Dra. Barrionuevo (véase fs. 92 y 94). Esto ya era conocido al momento de emitir el Informe Contable N° 316/13, no habiéndose producido modificaciones en la actualidad, según lo informado. No obstante, se recuerda que en relación a tales gastos, se emitieron notas de crédito por \$13.315,99, por lo que restaría justificar \$14.845,02 (véase pto. 3 de Anexo I)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017-Año de las Energías Renovables."

4. Respecto de las facturas correspondientes a carga en sistemas, por un importe total de \$67.837,58, se indica que corresponden a una colaboración con los aeroclubes de Ushuaia y Río Grande, con motivo del encuentro denominado "Navegueta 2012 a Tierra del Fuego", según constancias obrantes en expediente 19181/GM/12, el cual se encontraría en el juzgado de la Dra. Barrionuevo. Esta situación ya había sido informada al momento de emitir el Informe Contable N° 316/13, por lo que no constituye un nuevo elemento de análisis.

5. Respecto de la carga de combustible en aeronaves fuera de servicio, por \$ 4.631,86, se menciona que la misma fue realizada para hacer rodar en tierra a la aeronave Learjet 35A matrícula LV-AIT.

6. Respecto de la carga de combustible en aeronaves que no son propiedad de la Provincia, por un importe total cuantificado originalmente por \$26.847,11, cabe indicar preliminarmente que se emitieron notas de crédito por \$25.129,05 (véase pto. 3 del Anexo I), tal y como se informó en Informe Contable N° 285/14.

El importe restante, \$1.718,06, se corresponde con la factura B N° 2017-011242 emitida a nombre de Gendarmería Nacional. En relación a este tema, a fs. 89 se indica que el gasto se originó en una carga al avión de Gendarmería Nacional en el marco de la emergencia derivada del incendio forestal en la zona de Bahía Torito, lo cual a su vez surge de la nota remitida por Y.P.F. S.A. adjunta a fs. 92. Al respecto cabe señalar que si bien la carga de aerocombustible se produjo en una aeronave de propiedad estatal, no se adjunta ningún elemento documental que permita acreditar la prestación de servicios de la Gendarmería Nacional en

R
e

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

favor de la Provincia, así como tampoco el acuerdo que habría existido para ello, lo cual resultaría imprescindible a fin de respaldar la obligación de pago.

7. Respecto de los comprobantes no identificados con la operatoria de carga de combustible, por una suma neta de - \$ 2.379,10, se indica que tal importe se corresponde con el procedimiento de alije de combustible, en virtud del cual se extrae combustible de los tanques de las aeronaves para restituirlo a Y.P.F. S.A. recuperando de este modo una parte del costo del combustible recibido y abonado, lo cual explicaría la emisión de los siguientes comprobantes y, por tanto, justificaría el monto señalado:

Comprob.	Fecha	Comprobante	Importe
B-2018-00000113	01/08/12	Nota de credito (recupero Aerovale 3008673)	-4.636,49
B-2023-00000233	24/08/12	Nota de debito (costo variable/fijo ALIJE)	2.257,39
			-2.379,10

8. Respecto de las notas de credito emitidas, tipo B Nros. 2017-00000479 a 2017-00000483 por un total de \$38 445 04, se indica que las mismas obran en el expediente 470/GM/14, agregando que “Cabe aclarar que en caso de que a la fecha no hayan sido descontadas, por existir continuidad en el uso de aerocombustibles las mismas podrán ser descontadas a posteriori”. En relación a este tema debe resaltarse que la respuesta ofrecida no expone con certeza si las notas de crédito emitidas generaron efectivamente un beneficio en favor de la Provincia, a fin de revertir los importes erróneamente compensados contra regalías.

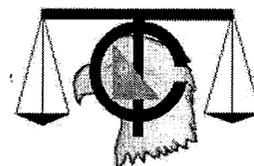
Respecto de la prestación de servicios del agente Juan Vera

9. A fs. 90 se informa que “El mencionado agente revestía la categoría de operador de rampa en esta dirección, a tal efecto y dado que las aeronaves de nuestra dirección se encontraban fuera de servicio, le fueron concedido los permisos de salida con el compromiso de compensar las horas de servicio. Con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 138



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2017-Año de las Energías Renovables.”

el apoyo brindado a la campaña Antártica 2012/2013 por el Gobierno de Tierra del Fuego, haciendo uso de las instalaciones de la Dirección Aeronáutica, según detalle en Nota 12/13 LETRA D.P.A. fueron compensadas los permisos antes mencionados”. En Informe Contable N° 285/14 se informó que esta cuestión no fue incluida en el objeto de la auditoria tramitada en expte. 52/SC/13, por lo cual no se efectuarán consideraciones al respecto.

Respecto de la prestación de servicios de hangaraje.

10. Respecto de la prestación de servicios de hangaraje, a fs. 90 se indica que “El predio dentro del aeropuerto internacional de Ushuaia dentro del cual tiene competencia la Dirección Aeronáutica, es el comprendido por el hangar y plataforma contigua. Los movimientos de aeronaves dentro de la órbita del aeropuerto de Ushuaia, no son objeto de control de esta Dirección, debiéndose consultar a los respectivos operadores el motivo del uso del aeropuerto ...A las aeronaves que han pernoctado en Ushuaia, y en circunstancias en que han prevalecido inclemencias climáticas desfavorables..., se les ha brindado la posibilidad de resguardar el avión bajo techo evitando la posibilidad de que las mismas sufran daños en su estructura... En condiciones normales, la posición de estacionamiento la define el concesionario del aeropuerto, pudiendo ser la plataforma comercial o la auxiliar, ambas fuera del control de esta Dirección.”

Al respecto cabe señalar que en Informe Legal N° 35/14 Letra: TCP - CA, la Dra. Griselda LISAK dice, en relación a los hechos investigados, que “Menciona el Fiscal que nunca existió convenio alguno que tuviera por objeto permitir a la mentada empresa el uso del hangar oficial para su flota aérea privada. . .”.

2

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Los argumentos vertidos refieren a distintas cuestiones ya conocidas en virtud de la tarea desarrollada en expte. 52/SC/13. Por tanto, si bien son tenidos en cuenta no permiten modificar las conclusiones volcadas previamente en Informe Contable N° 316/13 y reproducidas en su similar N° 285/14...”.

En virtud del análisis efectuado, la Auditora Fiscal arribó a las siguientes conclusiones: *“...Preliminarmente debe aclararse, conforme lo señalado en apartado II, que persiste la situación ya señalada en Informe Contable N° 285/14 (fs. 79/81) respecto de la falta de precisión del objeto de la causa judicial en el expediente de referencia. Entiendo que ello resulta fundamental a fin de resolver sobre la constitución de este organismo como actor civil en el marco de la causa N° 23.310.*

Por tanto, como consecuencia de lo anterior, no puede darse respuesta a lo requerido a fs. 78 por el Sr. Vocal de Auditoría, en virtud de lo cual debía establecerse “si existe -a los efectos de la debida accesoriadad-coincidencia con el objeto de la auditoria que tramita por expediente del registro de este Tribunal N° 52/13 Letra SC.. .”.

Se deja a su consideración la definición de las acciones tendientes a sanear ese faltante de información, sin perjuicio de lo cual, se comunicarán las conclusiones obtenidas del análisis de la información remitida, a los fines que estime corresponder.

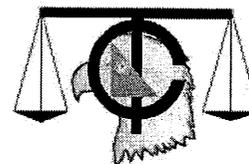
Respecto de la provisión de combustible:

-Documentación que respaldaría la obligación de cancelar los gastos en combustible o bien la reversión de los cargos efectuados por parte de Y.P.F. S.A.: En Informe Contable N° 285/14 se expuso que la suma de \$86.653,42, derivados de la provisión de combustible, se encontraban pendientes de justificación (véase pto. 3 Anexo I).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...13.8...



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017-Año de las Energías Renovables."

Analizados los argumentos ofrecidos en esta oportunidad surgiría explicación y/o justificación para los gastos cuyo análisis consta en los puntos 5 y 7 del apartado III precedente, correspondientes a:

- Carga de combustible en aeronaves fuera de servicio: \$ 4.631,86.-*
- Comprobantes no identificados con las operaciones que le dieron origen: -\$2.379,10.-*

Por tanto, se encontrarían pendientes de justificación la suma de \$84.400,66, según se detalla en pto. 4 del Anexo I.

Respecto de los argumentos vertidos en relación a los restantes conceptos, se aclara que ellos no se encuentran respaldados por la documentación que los avale, según se indica en el desarrollo efectuado en el apartado III.

-Reintegro de los fondos erróneamente compensados contra regalías, y por tanto no abonados a la Provincia por parte de Y.P.F. S.A.: No obstante lo anterior, cabe aclarar que de la documentación puesta en mi conocimiento no surge que las notas de crédito emitidas para revertir los créditos registrados erróneamente, por un total de \$38.445,04, hayan generado efectivamente un beneficio en favor de la Provincia, ya sea devolviendo el dinero Y.P.F. S.A., o bien incorporándolo en liquidaciones de regalías posteriores, como un crédito a favor de la Provincia. Esta cuestión fue planteada por el Secretario Contable A/C, C.P. Rafael CHOREN, en su Nota Interna N° 1760/14 de fs. 82, sin que se le diera acabada respuesta (véase pto. 8 del apartado III precedente).

Respecto de la prestación de servicios del agente Juan Vera:

Teniendo en cuenta lo mencionado en el apartado III precedente, no se efectúan consideraciones al respecto.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Respecto de la prestación de servicios de hangaraje: *Teniendo en cuenta lo mencionado en el apartado III precedente, no se efectúan consideraciones al respecto.*

Es todo cuanto se informa, remitiéndose el expediente de referencia, en un total de 100 fs. incluida la presente...”.

Que las conclusiones del Informe Contable antes transcripto, fueron compartidas por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal C.P. Rafael A. CHORÉN, quien lo eleva mediante Nota Interna N° 2501/14, Letra: T.C.P.-S.C.

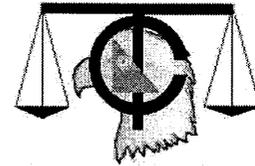
Que mediante Nota N° 2249/14, Letra: TCP-V.A., el Vocal de Auditoría de este Tribunal, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, solicitó a la Sra. Juez María Cristina BARRIONUEVO, a cargo del Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur, “... en préstamo las actuaciones administrativas que tramitan por expediente N° 19181/GM/12, que según lo informado por la Dirección de Aeronáutica, en la Nota N° 157/2014, Letra DIR/AER -cuya copia se adjunta a la presente- habría sido remitido al Juzgado a su cargo. Dicho pedido, es al efecto de poder corroborar la carga de combustible como colaboración a "NAVEGUETA 2012 A TIERRA DEL FUEGO"...”.

Que la Sra. Juez de Instrucción, mediante Oficio sin número ingresado en este Tribunal de Cuentas en fecha 9/12/2014, dio respuesta a lo solicitado remitiendo: “...en carácter de préstamo, original del Expediente N° 019181-GM Año 2012 “INICIADOR: DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA” “EXTRACTO: S/RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE FACTURAS DE YPF-AEROCLUBES”, constando el mismo de un (01) cuerpo, en un total de 31 fojas...”.

Que a fin de examinar las actuaciones remitidas por el Juzgado de Instrucción N° 2 del D.J.S., se solicitó al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2017-Año de las Energías Renovables.”

Contable de este Tribunal C.P. Rafael A. CHORÉN mediante Nota Interna N° 2629/2014, Letra: T.C.P.-V.A realice el análisis de las mismas.

Que en consecuencia, el Secretario Contable giró las actuaciones a la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON, quien emitió el Informe Contable N° 397/2014, Letra: TCP-GEA, concluyendo: *“...En virtud de las consideraciones expuestas entiendo que la documentación incorporada en el expediente N° 19181/GM/12, agregado en copia a fs. 106/136, no permiten disminuir el importe no justificado de los gastos realizados en combustible, el cual por tanto seguiría totalizando \$84.400,66.*

Ello, por cuanto si bien los comprobantes incorporados, por valor de \$75.308,60, se corresponderían con el importe señalado en primer término, siendo consistentes además con la información provista oportunamente por Y.P.F. S.A. (en cuanto a números de facturas, aerovales y otros), de las actuaciones no surgen elementos que permitan inferir que el Gobierno de la Provincia haya reconocido a las obligaciones derivadas de ellos como propias, ya que no se han conformado las facturas agregadas, no se ha emitido el acto administrativo de aprobación ni se han efectuado las afectaciones presupuestarias correspondientes.

Además, respecto de la factura B N° 2017-00019275, no se agrega el respectivo aerovale, el cual resulta imprescindible en tanto acredita la efectiva provisión, y otras circunstancias importantes para la individualización del gasto como personas intervinientes, fecha, etc.

En igual sentido, tampoco han tomado intervención los órganos de control interno y externo, a efectos de practicar las verificaciones de rigor en el marco del los controles previo y/o posterior.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Entiendo que la conjunción de tales circunstancias, conocidas en virtud de los elementos colectados, indica que, si bien los gastos y provisiones efectivamente se habrían configurado, no pueda afirmarse de manera indubitable que los mismos deban ser cancelados con fondos públicos, subsistiendo por tanto el desvío señalado en forma previa.

Es todo cuanto se informa...”.

Que el informe antes indicado, fue elevado a la Vocalía de Auditoría mediante Nota Interna N° 143/15, Letra: T.C.P.-S.C., en la que, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal C.P. Rafael A. CHORÉN compartiendo la conclusión de la C.P. Valeria ROLON, consideró que dado el avance de las actuaciones:“...se habrían agotado las instancias de recopilación de información y descargos por parte de los funcionarios correspondiendo analizar en esta nueva instancia la presunción de perjuicio y tomar las medidas indicadas en el art.5 del A.P. 2440 para lo cual se aconseja remitir las actuaciones al área legal...”.

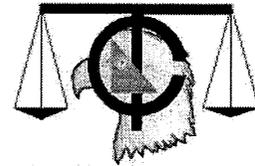
Que mediante Nota N° 08/2015, Letra: M.G.J. y S.-S.G. el Secretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, C.P.N. Alejandro I. AYUNES, informó a este Tribunal la realización:“...de las siguientes compulsas:

En fecha 11/03/2015 se solicito el expediente original al Juzgado de Instrucción N° 2 a cargo de la Dra. María Cristina Barrionuevo.

En fecha 12/03/2015 se recibió informe N° 23/15 de la Dirección Provincial de Aeronáutica en la cual detalla la documentación obrante, así mismo se informa que la mencionada dirección procedió a conformar los comprobantes respaldatorios en cumplimiento al punto 2.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2017-Año de las Energías Renovables.”

En fecha 13/03/2015 se dicta el Decreto Provincial N° 621/15, por medio del cual se reconoce y autoriza el gasto derivado de la entrega de combustible a los aeroclubes, en cumplimiento a lo mencionado en el punto 3.

Se adjunta copia del aerovale N°: 3026917, correspondiente a la factura B N° 2017-00019275, obrante a fojas 27 del expediente 19181/GM/2012 en cumplimiento al punto 4 y 6.

En relación lo expresado en los puntos anteriores se da cumplimiento con lo solicitado en el Informe Contable N° 397/2014 Letra: TCP - GEA, en su punto 1, aportando la documentación respaldatoria correspondiente y el acto administrativo que autoriza el gasto derivado de la entrega de combustible cuyo monto total es de pesos setenta y cinco mil trescientos ocho con 60/100 (\$75.308,60)...”.

Que con posterioridad, el Vocal de Auditoría mediante Nota Interna N°1008/2015, Letra: T.C.P.-V.A, solicitó al entonces Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge F. ESPECHE, proceda al análisis de las actuaciones remitidas por el Secretario de Gobierno Provincial.

Que en este sentido, la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON emitió el Informe Contable N° 136/2015, Letra: T.C.P.-IN.FUE.TUR., en el que indicó lo siguiente: “**...II - Documentación agregada. Análisis.**

A continuación se detalla la documentación agregada:

-A fs. 148/149, copia del Decreto Prov. N° 621/15 del 13/03/15, en virtud del cual se reconoce y autoriza el gasto generado por la entrega de 10.000 litros de combustible a los Aeroclubes de Ushuaia y Río Grande, correspondientes a los festivales realizados del 06 al 08 de octubre y 12 al 14 de octubre de 2.012 respectivamente.

Handwritten initials and a signature mark.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

-A fs. 151 copia del Aerovale N° 03026917.

-A fs. 152/156, copias de las facturas identificadas en el cuadro inserto más arriba, visualizándose al dorso la conformidad prestada por el Director de Aeronáutica, Sr. Marcos J. MARCONCINI, en fecha 11/03/15.

Preliminarmente debe aclararse que las copias agregadas no se encuentran certificadas, no poniéndose a disposición tampoco los comprobantes originales, lo cual se aclara a fin de que sea tenido en cuenta por quien corresponda al momento de resolver sobre las cuestiones aquí tratadas.

Hecha esa aclaración, y sin perjuicio de los efectos que lo anterior pueda tener en caso de ser considerado ello como un impedimento para los análisis posteriores, se expondrán las conclusiones obtenidas del análisis de la documental adjunta.

En primer lugar, cabe señalar que la documentación remitida ofrece respuesta parcial a los faltantes señalados en Informe Contable N° 397/14, por cuanto se han reconocido los gastos por parte de la Sra. Gobernadora a través del Decreto Prov. N° 621/15, se han incorporado copia del aerovale faltante y se habrían conformado los gastos examinados.

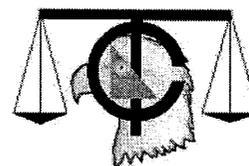
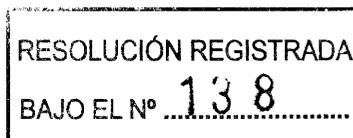
No obstante, entiendo que resulta importante destacar que el expediente en donde se encuentran agregados los comprobantes y actos administrativos (N°19181/GM/12), hasta donde se tiene conocimiento, no habría sido auditado por el órgano de control interno, lo cual resulta fundamental, más aún en casos como el presente, en donde los desvíos detectados inicialmente se fueron subsanando en etapas y, siempre, como respuesta a requerimientos externos.

III – Conclusiones.

La documentación agregada se corresponde con los gastos expuestos en el cuadro inserto más arriba, los cuales totalizan \$75.308,60,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2017-Año de las Energías Renovables.”

siendo los mismos reconocidos por la Gobernación de la Provincia como atribuibles a esa jurisdicción, mediante la emisión del Decreto Prov. N° 621/15.

No obstante, debe aclararse que los procedimientos de verificación han sido limitados, en virtud de haberse puesto a mi disposición solamente copias simples de la documental a evaluar, sin tener conocimiento del estado en que se encuentra el expediente administrativo que contiene los originales, ni de la opinión del órgano de control interno.

También resulta importante destacar que, las áreas involucradas en el trámite analizado fueron enviando documentación en forma parcial y en distintos momentos, siempre en respuesta a los desvíos detectados por este órgano de control, lo cual queda plasmado en los distintos informes emitidos en el presente, determinando la dificultad de la realización de un análisis integral.

Entiendo que tales hechos resultan relevantes en orden a la formulación de la opinión.

Por tanto, si bien la documentación adjunta se corresponde con los gastos en combustible detallados en el cuadro, entiendo que corresponde a la superioridad determinar si la misma es suficiente para acreditar la pertinencia de los gastos afrontados, en mérito de las consideraciones expuestas.

Es todo cuanto se informa, remitiéndose el expediente de referencia, en un total de 159 fs. incluida la presente...”.

Que el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal C.P. Rafael A. CHORÉN mediante el Informe Contable N° 179/15, Letra: T.C.P.-S.C., elevó a la Vocalía de Auditoría el informe antes indicado, exponiendo: “...II-ANALISIS: En relación con los hallazgos detectados identificados como a), b) y c) por la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 285/14 Letra: TCP-

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

GEA se concluye que respecto de lo planteado como puntos a) Prestación de servicios personales de los empleados de la Gobernación y b) Prestación de servicios de hangaraje para las aeronaves de la firma, se encontrarían dirimidos, y en relación al punto c) Provisión de combustible para las aeronaves de la firma, quedando pendiente de rendición la suma de PESOS NUEVE MIL NOVENTA Y DOS CON 06/100 CENTAVOS \$9.092,06.

Respecto del punto c) la Auditora Fiscal informo en el apartado I-Objeto del Informe Contable N° 397/14 Letra: TCP-GEA, que en relación a los gastos en combustibles examinados lo siguiente: “...debían justificarse aún \$84.400,66 según el siguiente detalle (...).

(...) Asimismo informa que: “...mediante Nota N° 2249/14, Letra: TCP – VA (fs. 103), el Vocal de Auditoria solicita el expediente en cuestión a la Dra. M. Cristina BARRIONUEVO, Juez de Instrucción, la cual a su vez lo remite según consta a fs. 104, llegando al área a mi cargo a fin de determinar si el mismo modifica la suma erogada en combustible y no justificada, cuantificada en \$84.400,66... ”.

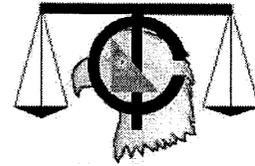
Por último la Auditora Fiscal interviniente emitió el Informe Contable N°136/15 Letra: TCP-IN.FUE.TUR, indica en el apartado Objeto lo siguiente: “...mi intervención solo se limitó a evaluar la documentación puesta a mi disposición, agregada en este caso a fs. 146/156, la cual refiere exclusivamente a la provisión de combustible brindada por Y.P.F. S.A. por cuenta del Gobierno de la Provincia, según surge de los siguientes comprobantes (...).”.

(...) En el apartado Documentación Agregada del Informe Contable N° 136/15 Letra: TCP-IN.FUE.TUR, indica: “...En primer lugar, cabe señalar que la documentación remitida ofrece respuesta parcial a los faltantes señalados en Informe Contable N° 397/14, por cuanto se han reconocido los gastos por parte de la Sra. Gobernadora a través del Decreto Prov. N° 621/15,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 138



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017-Año de las Energías Renovables."

se ha incorporado copia del aerovale faltante y se habrían conformado los gastos examinados...". "...No obstante, entiendo que resulta importante destacar que el expediente en donde se encuentran agregados los comprobantes y actos administrativos (N° 19181/GM/12), hasta donde se tiene conocimiento, no habría sido auditado por el órgano de control interno, lo cual resulta fundamental, más aún en casos como el presente, en donde los desvíos detectados inicialmente se fueron subsanando en etapas y, siempre, como respuesta a requerimientos externos...". Lo subrayado me pertenece.

Resumiendo a la fecha de emisión del presente informe se encuentran pendientes de rendición la suma de PESOS NUEVE MIL NOVENTA Y DOS CON 06/100 CENTAVOS \$9.092,06.

III-CONCLUSIÓN: Se concluye lo siguiente:

- Se encuentra pendiente de rendición la suma de la suma de PESOS NUEVE MIL NOVENTA Y DOS CON 06/ 100 CENTAVOS \$9.092,06, y dado que la Resolución Plenaria N° 22/09 estipula que si el monto es inferior a \$18.600,00, este Organismo de Control podrá no iniciar acciones ante la presunción de perjuicio fiscal. En virtud de lo expuesto, se considera que el monto pendiente de rendir es de escasa significación económica.
- Respecto de los procedimientos de verificación han sido limitados, en virtud de haberse puesto a disposición de la Auditora Fiscal copias simples de la documentación a evaluar, sin tener conocimiento del estado en que se encuentra el expediente administrativo que contiene los originales, ni de la opinión del órgano de control interno. Sin perjuicio de que a través del Decreto Provincial N° 621/15 la Sra. Gobernadora ha reconocido los gastos.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Se elevan las actuaciones, con un total de 163 fojas incluida la presente. Sugiriendo en función del análisis efectuado, salvo mejor y elevado criterio, informar a la Justicia lo atinente, y eventualmente si lo considera conveniente dar por concluida la intervención de este Organismo de Control respecto a lo reseñado en el presente informe y que fuera analizado por la Auditora Fiscal interviniente..”.

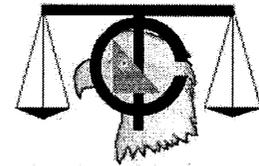
Que en virtud del grado de avance de las presentes actuaciones, el Vocal de Auditoría, a través de la Nota N° 1627/2015, Letra: TCP-V.A. remitió el Informe Contable N° 179/15, Letra TCP -SC al Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur, para su conocimiento.

Que mediante oficio de fecha 7 de octubre de 2015 la magistrada a cargo de Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur, dirigiéndose a la Presidencia de este Tribunal de Cuentas Provincial, solicitó que: “...se sirva informar a este Juzgado, con carácter de muy urgente y dentro de las 48 horas de recepcionado el presente, cuál fue el objeto de la investigación llevada adelante mediante Expediente Letra T.C.P.-S.L. N° 43/14 caratulado:”ART. 51 ACUERDO PLENARIO 2440” como así también si los Aerovalos Nros.2969928, 2999865, 2969963, 3014892 y 3008704 que fueran emitidos por la firma YPF en concepto de carga de combustible a los aviones matrícula LV-ZSZ de la firma “TOP AIR”; LV-WOC perteneciente a “DPA SANTA CRUZ”; LV-MBY de la firma “TOP AIR”, LV-ZEB perteneciente a “DPA SANTA CRUZ” y LV-BZJ perteneciente a la empresa “AERORUTAS” y que fueran cancelados con cargo a la Cta. N° 064710591 de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, fueron materia de análisis en el expediente mencionado; en su caso, remita copia debidamente certificada de las observaciones que se hubieran efectuado en relación a los aerovalos mencionados...”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 138



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017-Año de las Energías Renovables."

Que en respuesta a tal requerimiento, por Nota N° 1947/2015 Letra:T.C.P.-V.A., el Vocal de Auditoría expuso que: "1) *El Objeto del Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. - S.L. N° 43/14, caratulado "ART. 5° ACUERDO PLENARIO 2440", -como su caratula indica- ha tratado sobre la subsistencia, o no de los hallazgos efectuados por la Auditoría Integral externa realizada a la Dirección Provincial de Aeronáutica que tramitó por expediente de este Tribunal de Cuentas N° 52/S.C. año 2013, y su coincidencia con la requisitoria Fiscal en la causa -arriba indicada- de trámite por su Juzgado. 2) Con relación a los Aerovalos consignados -a excepción del N° 3014892- los mismos fueron advertidos como inconsistencias en la Nota Interna N° 1801, y más luego en los Informes N° 260/14 y N° 285/14, se informó que dichos aerovalos N° 2999865, N° 2969928; N° 2969963; y N° 308704, cuyas facturas respaldatorias fueron N° B-2017-00015259; N° B 2017-00015037; B- 2017-00015319, y N° B-2017-00017306, respectivamente, han sido revertidos mediante notas de crédito, a saber: NC. N° B 2017-00000482; N° B 2017-00000480; N° B 201700000479; N° B 201700000481, también respectivamente."*

Que mediante Nota Externa N° 436/2016, Letra: TCP-V.A, el Vocal de Auditoría solicitó al Juzgado de Instrucción información respecto al estado de la Causa N° 23.310; solicitando, en caso de haber recaído resolución, copia de la misma.

Que a fs. 188-196 se encuentra glosada la documentación aportada por el Juzgado de Instrucción, indicando su Titular, Dra. Ma. Cristina Barrionuevo, que "...en la causa de mención se resolvió, con fecha 15 de Octubre de 2015, rechazar los Requerimientos Fiscales formulados a fs. 8 y 408 por no

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

constituir delito el hecho referido en ellos-Art. 178, 2º párrafo, del C.P.P.P., decisorio que, a la fecha, se encuentra firme.”

Que se requirió nueva intervención de la Secretaría Legal a efectos que analice, en virtud de la Sentencia Interlocutoria N° 759/15, la vigencia de lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo Plenario 2440.

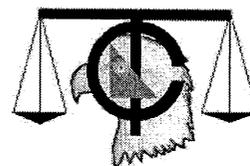
Que mediante Informe Legal N° 113/2016, Letra: T.C.P.-C.A, cuyos términos son compartidos respectivamente por el Prosecretario y Secretario Legal de este Tribunal según constancia de fs. 203 vta., la Dra. Griselda Lisak manifiesta: “...Con la prueba colectada en la instrucción, la Sra. Juez concluyó en relación al servicio de hangarage que '(...)por un lado es un servicio de cortesía que se encuentra implementado a nivel nacional, y por otro lado, que lo constatado por personal policial mediante acta de fs. 461 y vta y vistas fotográficas de fs. 464/472, corrobora los dichos de López en cuanto al estado del hangar, lo que imposibilita el cobro de un canon por su uso, no implicando dicho accionar, un perjuicio fiscal al estado provincial, puesto que tras la intervención del TCP en estas actuaciones, dicho órgano de contralor informó respecto a la Prestación de servicios de hangarage para las aeronaves de la firma, se encontrarían dirimidos. (ver fs. 535).-’

En cuanto a la segunda cuestión a investigar, relacionada al piloto Juan Roberto VERA, la Sra. Juez concluyó: '(...)que de los 72 días mencionados por el Sr. Fiscal Mayor conforme surge de las constancias de la Libreta de Vuelo N° AV-422, en los que Vera estuvo afectado a vuelos de la precitada aeronave, en el periodo comprendido entre Abril de 2012 a Marzo de 2013, sólo respecto de 27 días hábiles, la autoridad aeronáutica no informó cómo se justificaron esas inasistencias, pudiendo obedecer las mismas a la compensación por excedente de horas extras trabajadas para cubrir la campaña de abastecimiento a la Antártida con los aviones rusos, durante los años 2013 al decir de López a fs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°138.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2017-Año de las Energías Renovables.”

455 y de 2012/2013 según lo informado por Marconcini a fs. 518; con lo cual la utilización, aprovechamiento y/o disposición que el empleado público haga de sus días libres, fines de semana, feriados, licencias y/o permisos gremiales y/o faltas justificadas por compensación de horas extras, como se advierte en el caso en análisis, no constituye delito y por tanto excede el marco legal donde debo resolver.'

Por último, en relación a la tercera cuestión a investigar, respecto a la carga de combustible a aeronaves privadas de TOP AIR S.A. facturadas mediante aerovales de la empresa YPF al Gobierno de la Provincia, la Dra. María Cristina BARRIONUEVO señaló que '(...) los aerovales mal imputados eran los N° 02969928, 02999865, 02969963, 03014892 y 03008704, mencionados en la Nota N° 017/13 Letra: DPA. de fs. 401.- A ese respecto y requerida que fuera la información a la sede central de YPF SA, en relación a aerovales de carga de combustible, que se efectuaran en la aeroplanta de dicha empresa en el Aeropuerto Internacional de esta ciudad y que fueran imputados al Gobierno de la Provincia, el Sr. Daniel Oscar Burgos Aviación General YPF S.A., hace saber que 'adjunta copia certificada de notas de crédito a favor de la Provincia de Tierra del Fuego y de la refacturación a las empresas compradoras, con origen en los aerovales N° 2969928, 2999865, 2969963, 3014892, conforme lo ordenado' (fs. 497 y documentación certificada mediante Escribano Público a fs. 482/496).

(...)Finalmente el Tribunal de Cuentas de la Provincia informa con relación a los aerovales cuestionados N° 02969928, 02999865, 02969963 y 03008704 - a excepción del N° 03014892- que los mismos fueron advertidos como inconsistencias en la Nota Interna N° 1801, y más luego en los Informes

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Nº 260/14 y 285/14, se informó que dichos aerovales cuyas facturas respaldatorias fueron Nº B-2017-00015259; B-2017-00015037; B-2017-00015319 y Nº B 2017-00017306, han sido revertidos mediante notas de crédito, a saber: NC Nº B 2017-00000482, Nº B 2017-00000480, Nº 217-00000479 y Nº B 2017-00000481. (fs. 560).-

En consecuencia no se advierte en esta tercera cuestión investigada una violación a normas constitucionales y/o al ordenamiento penal de fondo, lo que torna atípico el hecho denunciado e impone la aplicación de lo normado por el art. 178 segundo párrafo del C.P.P.P.'

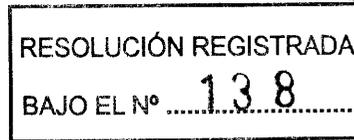
Con fundamento en las situaciones transcriptas se rechazó el requerimiento fiscal, encontrándose firme dicha sentencia de acuerdo a lo expuesto por la Sra. Juez a fs. 188; no obstante haber quedado sin justificar la suma de \$ 9.092,06 por carga de combustible, monto que fue considerado de escasa significación económica en el Informe Contable Nº 179/2015, Letra: TCP-SC, y veintisiete (27) días hábiles en que la autoridad aeronáutica no informó cómo se justificaron las inasistencias del agente VERA, “pudiendo” obedecer las mismas a la compensación por excedente de horas extras trabajadas para cubrir la campaña de abastecimiento a la Antártida, de acuerdo surge de la sentencia emitida por la Dra. BARRIONUEVO.

Por tanto, deviene improcedente que este Organismo de Control se constituya como actor civil en la Causa Nº 23.310, porque se resolvió que no constituye delito el hecho investigado, y por tanto, no hay acción civil emergente del “delito” que pueda ser ejercida en proceso penal.

Así pues, resulta oportuno recordar que la constitución como actor civil puede realizarse hasta la clausura de instrucción, de acuerdo al artículo 78 del Código Procesal Penal que reza: “La constitución de parte civil podrá tener lugar en cualquier estado del proceso hasta la clausura de la instrucción.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017-Año de las Energías Renovables."

Pasada dicha oportunidad, la constitución será rechazada sin más trámite, sin perjuicio de accionar en la sede correspondiente".

En tanto que el artículo 75 del mismo texto normativo, expresa cuál es el objeto de la constitución referida: "Para ejercer la acción civil emergente del delito en el proceso penal, su titular deberá constituirse en actor civil(...)".

La resolución que rechaza el requerimiento fiscal sólo es apelable -conforme el artículo 178 del C.P.P.-, por el agente fiscal y la parte querellante, no así el actor civil; por lo cual, aún si se hubiese constituido el Tribunal de Cuentas en actor civil tampoco hubiera podido apelar la resolución que rechazó el requerimiento..."

Que en consecuencia se manifiesta que "...corresponde sostener que ha perdido vigencia lo dispuesto por el artículo 5 del Acuerdo Plenario N° 2440, respecto a la constitución como actor civil de ese Tribunal de Cuentas en la Causa N° 23.310, por lo cual se aconseja dar por concluidas las presentes actuaciones...", entendiéndose que "... Asimismo deberán remitirse a la Secretaría Contable los Expedientes del registro de la Gobernación que fueran girados a la Secretaría Legal en virtud del artículo 5 del Acuerdo Plenario N° 2440..."

Que en virtud del análisis efectuado, se concluye en dicho Informe que "... dado el devenir de la Causa N° 23.310 no resulta posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 del Acuerdo Plenario N° 2440, respecto a la constitución como actor civil de éste Tribunal de Cuentas en la mencionada causa..."

Que respecto de los PESOS NUEVE MIL NOVENTA Y DOS CON 06/100 CENTAVOS, (\$9.092,06) aún pendientes de rendición, el Vocal de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Auditoría en uso de sus facultades exclusivas y excluyentes -en orden a lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 22/09-, expone en Nota Interna N° 2386/2016 TCP-VA, que comparte la recomendación del Secretario Contable efectuada al respecto, mediante Informe Contable N° 179/2015, Letra TCP-SC, en cuanto que el monto pendiente de rendir es de escasa significación económica, y por ello resulta inconveniente procurar su resolución.

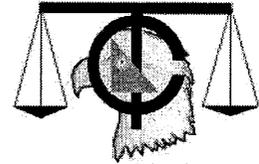
Que en base a todo lo expuesto, corresponde -en esta instancia- al Plenario de Miembros, resolver, si con la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nro. 759/15 -cuya copia certificada se encuentra agregada a fs. 189/196- mantiene vigencia, lo dispuesto en el art. 5° del Acuerdo Plenario 2440, respecto de la constitución como actor civil de este Tribunal, en el marco de la causa Penal N° 23.310.

Que conforme los antecedentes expuestos, compartiendo las opiniones vertidas en el Informe Legal N° 113/2016, Letra: TCP-CA y Contable N° 179/2015 Letra TCP-SC respectivamente y considerando lo manifestado por el Vocal de Auditoría a fs. 204 en la Nota TCP-VA N°2386/16 , corresponde dejar sin efecto lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo Plenario N° 2440 y dar por concluidas las presentes actuaciones, instruyendo a la Secretaría Legal a remitir los Expedientes del registro del Gobierno de la provincia N° 16940-GM-2011; N° 5206-SG-2010; N° 5205-SG-2010; N° 5199-SG-2010; N° 9780-GM-2011; N° 15811-SG-2010 a la Secretaría Contable a fin de que se incorporen los descargos pertinentes y se remitan a tratamiento Plenario.

Que este acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador, C.P.N Julio DEL VAL, atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 122/2017.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017-Año de las Energías Renovables."

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto administrativo en función de lo previsto en el artículo 26 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo Plenario N° 2440, dando por concluidas las presentes actuaciones, ello en virtud de las razones expuestas en los considerandos.

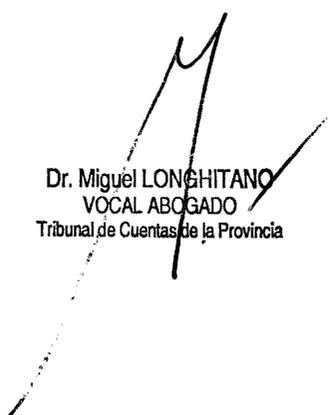
ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Secretaría Legal a efectos que remita los Expedientes del registro del Gobierno de la provincia N° 16940-GM-2011; N° 5206-SG-2010; N° 5205-SG-2010; N° 5199-SG-2010; N° 9780-GM-2011; N° 15811-SG-2010 a la Secretaría Contable, debiendo incorporar los descargos pertinentes y remitir a tratamiento Plenario.

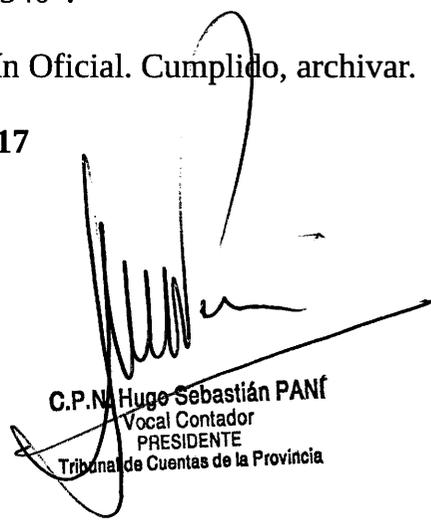
ARTÍCULO 3.- Notificar con copia certificada de la presente en la sede del Organismo a la Secretaría Legal con remisión de actuaciones para su archivo, a la letrada dictaminante, a la Secretaría Contable y por su intermedio a los auditores intervinientes.

ARTÍCULO 4.- Remitir a la Secretaría Contable copia de la presente Resolución Plenaria para su incorporación al Expediente del registro del Tribunal de Cuentas TCP N° 52/13 Letra SC., caratulado “S/AUDITORÍA INTEGRAL EXTERNA EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA ORDENDO POR ACUERDO PLENARIO N° 2340”.

ARTÍCULO 5.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 138 /2017


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANFILI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia